

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001333603520180000600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Juan Guillermo Ávila Gómez y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa y otros

### AUTO RESUELVE RECURSO

#### 1. ANTECEDENTES Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Encontrándose el proceso al Despacho, se observa que el apoderado del Hospital Militar Central interpuso recurso de reposición contra del auto del 27 de febrero de 2019, por medio del cual se admitió la demanda.

Verificada la procedencia del recurso, que hubiese sido interpuesto dentro del término de ley y cumplido el trámite previsto en los artículos 242 y ss de la Ley 1437, el Despacho procederá a resolver de fondo lo que en derecho corresponda.

#### 2. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El apoderado de la parte demandada fundamento del recurso así:

*"El texto de la demanda refiere como demandados a Policía Nacional de Colombia, Ministerio de Defensa y Seguridad Nacional, Dirección de sanidad hospital central de la policía nacional... la pretensión condenatoria en iguales términos deja incólume la responsabilidad del Hospital Militar Central.*

*De lo anterior se colige que el Hospital Militar Central no fue demandado ni se piden pretensiones en su contra y que existe en el auto impugnado un posible error, pues admite y notifica la demanda en contra de la entidad que represento confundiéndo lo con el Hospital Central de la Policía Nacional."*

#### 3. CONSIDERACIONES

Conforme a lo anterior, y para resolver el recurso es importante indicar que el sujeto pasivo indicado en la demanda y en especial en las pretensiones es la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad "Hospital Central", y la personas naturales Daniel Piñeros, José Sánchez Urbina, Miguel Orbes Montenegro, Constanza Alvarado Pardo y Diana Vásquez Torres.

Así mismo, se tiene que después de haberse inadmitido la demanda y de que fuera allegada su subsanación, el Despacho rechazó la demanda en contra de las personas naturales Daniel Piñeros, José Sánchez Urbina, Miguel Orbes Montenegro, Constanza Alvarado Pardo y Diana Vásquez Torres.

Con posterioridad, se encuentra que el 27 de febrero de 2019, este Despacho admitió la demanda presentada por Juan Guillermo Ávila y otros en contra de la "NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, HOSPITAL MILITAR CENTRAL – DIRECCION DE SANIDAD".

Conforme a lo indicado, considera el Despacho que le asiste razón al apoderado del Hospital Militar Central, cuando señala que por error se vinculó al proceso como sujeto pasivo, toda vez que en la demanda se indicó de manera clara y precisa que la parte pasiva estaba integrada por el Hospital Central de la Policía, la cual hace parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que conforme a la Ley 352 de 1997, el Hospital Militar Central es un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, el cual no tiene ninguna relación o vinculó con la Policía Nacional y su Dirección de Sanidad.

Así las cosas, se repondrá parcialmente el auto del 27 de febrero de 2019 y en consecuencia será excluido el Hospital Militar Central de la parte pasiva de la litis, quedando integrada solamente esta parte por la Nación - Ministerio de Defensa – Policía Nacional – Dirección de Sanidad.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Cinco (35) Administrativo de Bogotá,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REPÓNGASE** parcialmente el auto proferido el 27 de febrero de 2019; en consecuencia, **EXCLÚYASE** al Hospital Militar Central como integrante de la parte pasiva de la litis.

**SEGUNDO: MODIFÍQUESE** el numeral tercero del auto del 27 de febrero de 2019, el cual quedará así:

*"**TERCERO: CONTINUAR** el proceso respecto de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD- HOSPITAL CENTRAL.*

**TERCERO:** En firme esta decisión, **INGRÉSESE** el proceso al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO**  
**JUEZ**

*GVLQ*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. <b>ESTADO DEL 28 DE JUNIO DE 2021.</b>
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA  
D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d09762be5ea409430fb81d293b603336034196fc76260b96056dd51bb9960f0b**

Documento generado en 25/06/2021 06:05:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**